

Lana

Arco

1719

11385/16

Sobre

Auto de oficio proveydo por el Sr. Juan
Jos. de Bada Just. proctor y conuado de
la Concordia del Lugar de Juan

Las de Saca.

S. Saca

Lozano

1712

1712

La Comandante de las Indias
D. Juan de Torres y Guzmán
en nombre de su Magestad
y de la Real Audiencia de Lima

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey



BELLO QUARTO VEINTEMÁ-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NÚEVE

Auto.

En vista de la Representación hecha por los Conservadores de la Concordia del Lugar de S.^o Juan se declara, que la Sierra de agua, que está en el término del Lugar de S.^o Juan y en la acequia molinar, y el Campo de Consejo, que la Justicia y Regimiento de dho Lugar retienen con el pretexto de formar monte de piedad, y la selva llamada de la madera, que están comprendidos en la Cesión, que hizo dho Lugar mediante su legítimo Pror. en el primer pacto de dha concordia, que pacto con sus Honorables Censalistas en diez y ocho de Octubre del año pasado mil setecientos diez y ocho por testimonio del presente Gov.^{no} y que los deben tener, y usufructuar los Censalistas y en su nombre los Conservadores de dha Concordia, para utilizarse de ellos sin condición, ni limitación alguna para los fines contenidos en la Expresada Concordia, con calidad, que en la selva puedan los Pezanos de dho Lugar cortar la madera y tienda, que hubieren menester para sus fauicias y uso de labranza con permiso de los Conservadores, y no de otra manera el que no puedan negar siendo, para los fines referidos, y con calidad de que los Pezanos de dho Lugar han de cultivar el expresado campo de Consejo a sus expensas dándose por los Censalistas la semilla solam.^e en la forma, que se previene en el Cap.^o Octavo de la citada Concordia y así mismo se declara, que si dho Lugar, ó sus Pezanos quisieren pacer consus Cerrados Gruesos, ó menidos en las yerbas hechas en dha Concordia que sean Cavallexias, y abuelo de labor an de

Lagoax a los Censatistas y en su nombre a los conseruadores
asauer es dos din^s de plata por cauza del ganado memo
do, que entrare a exuajar en la Temallia Emprio, o
Almas de dho Lugar, y del Ganado mayor a nueve sue
eldos por cauza en el Reuano que llaman Doxia, y
cinco sueldos por cauza en el Reuano, que llaman La
quezia todo de plata, y que los Prendad^{es} puestos por los
Conseruadores de los Ptilis, y propios citados en la expresa
da Concordia por dho Lugar han de poder gozar con sus
Ganados menudos tan solam^{te}, de los Emprio, y Almas de
dho Lugar, como gozauan los Vecinos de aquel antes del
Otorgam^{to} de dha Concordia, y que no se les preuie a estos
por dho Lugar a dar Ouejas, ni otras Reses, para lifaras
sin embargo de qualquiera estilo, que haya auido a
replandose dho Lugar alo pactado en dha Concordia,
sin introducir nouidad alguna pena de Cinquenta
Escudos, y con apercibimiento de que se proudera alo de
mas que huiere lugar en derecho. Lo proueyo asi el Sr.
D^{no} Juan Joseph de Sada Oydor de esta Audiencia con
Sua protector, y conseruador de dha Concordia en la
ragosa a veinte quatro dias del mes de Mayo de mill
tecientos diez y nueve años, y lo rubricó de que Certifico

Juan Lozano